



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG921/2015



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 Y 2016-2017"

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Aprobación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos 2014- 2015.** El 18 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los "Lineamientos Generales para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG921/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 Y 2016-2017”

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Aprobación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos 2014- 2015.** El 18 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los *“Lineamientos Generales para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Carácter Institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015”.

5. **Modificación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos 2014-2015.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, modificó los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.
6. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de agosto de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores pospuso, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 27/08/2015, someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.
7. **Determinación de las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales.** El 3 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
8. **Reunión con Consejeros del Poder Legislativo y representantes de partidos políticos.** El 7 de octubre de 2015, se celebró una reunión de trabajo con los Consejeros del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, con el objeto de revisar las propuestas de modificación y recibir observaciones adicionales al proyecto de *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

9. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó someter a la consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SE: 26/01/2015, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1, inciso gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 29 de la Ley General electoral, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5 de la Ley Suprema, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 8 de la Carta Magna, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán, entre otras funciones, las relativas a conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B, del citado precepto constitucional.

De esa manera, el artículo 30, numeral 1, incisos d) y f), de la ley electoral, señala que son fines de este Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El numeral 2 del precepto legal aludido, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General electoral establece las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre ellas, el establecimiento de las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, e impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso n) de la ley de la materia, corresponde a los Organismos Públicos Locales ordenar



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por este Instituto.

Asimismo, en el artículo 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece, entre otros aspectos, que los Organismos Públicos Locales podrán solicitar al Instituto, en cualquier momento del Proceso Electoral de que se trate, la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral.

Así, el artículo 220, numeral 1 del ordenamiento general electoral, dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

De igual manera, el artículo 220, numeral 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, se advierte que este Consejo General válidamente puede aprobar los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.

TERCERO. Motivos para la expedición de los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.

Entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra la organización de los Procesos Electorales Federales, además de coordinarse con los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los comicios en las entidades federativas.

En este sentido, el órgano máximo de dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, entre las que se encuentran las siguientes:

1. El Instituto Nacional Electoral continuará ejerciendo, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y con base en el Acuerdo INE/CG100/2014, las siguientes atribuciones:
 - a) La capacitación electoral;
 - b) La geografía electoral;
 - c) El padrón y la lista de electores;
 - d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
 - e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

2. Actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:
 - a) Resultados preliminares;
 - b) Encuestas o sondeos de opinión;
 - c) Observación electoral;
 - d) Conteos rápidos, y
 - e) Impresión de documentos y producción de materiales electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3. Estudiar la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso, criterios, esencialmente en los temas referentes al nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos; recolección de paquetes electorales; integración de fórmulas y listas para el registro de candidatos; debates; monitoreo de noticiarios; asistencia electoral; diseño y operación del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; efectos de las candidaturas comunes en la fiscalización; candidaturas independientes, y coaliciones.
4. Integrar una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
5. Efectuar la revisión, sistematización, actualización y redacción de las disposiciones que deberán integrarse al o a los instrumentos normativos que habrán de someterse a la consideración del Consejo General.

Es así que, en el marco de los Procesos Electorales Locales, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de brindar a los ciudadanos la información oportuna sobre el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto Nacional Electoral.

Los conteos rápidos constituyen ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman el porcentaje de votos a favor de cada uno de los contendientes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes) en una determinada elección.

Esos ejercicios permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística y representativa de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de conteo rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, los conteos rápidos serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

De ahí que sea importante garantizar que el día de la Jornada Electoral se realicen conteos rápidos fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de las votaciones de las elecciones a celebrarse en 2016 y 2017, con el objeto de que los ciudadanos, partidos políticos y medios de comunicación puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre dicha elección.

Ahora bien, con la reforma en materia político-electoral de 2014 se determinó que el Instituto Nacional Electoral es el organismo encargado de emitir las reglas, Lineamientos y criterios en materia de conteos rápidos, a los que se sujetarán este Instituto y los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Esto es, el ejercicio de la facultad por parte del Instituto genera efectos vinculantes para todas las autoridades administrativas electorales durante los Procesos Electorales Federales y locales.

Además, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el Instituto Nacional Electoral deberán estar apegadas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, propios de la función electoral.

Para satisfacer lo anterior, los Lineamientos referidos habrán de regular, entre otros, los siguientes aspectos:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- a) La facultad de decidir sobre el apoyo de terceros en actividades operativas de los conteos rápidos;
- b) El diseño y el proceso de selección de las muestras a utilizarse, y
- c) La posibilidad de determinar los métodos de estimación de los resultados de las elecciones.

Para ello, los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”* tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse los Organismos Públicos Locales para el diseño, implementación, operación, difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Igualmente, dichos Lineamientos tienen por objeto garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación, regulación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Asimismo, se estima necesario proponer el acompañamiento de un Comité Técnico Asesor para cada uno de los Conteos Rápidos, que brinde asesoría técnica y científica en la realización de esos ejercicios, a fin de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad en la ejecución de los mismos. Dichos Comités deberán integrarse por un conjunto de especialistas en materia de métodos estadísticos y diseño muestral.

De igual forma, resulta conveniente que se realicen ejercicios y simulacros para verificar que cada una de las fases de la logística y operación de los respectivos Conteos Rápidos funcionen adecuadamente y así prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

Ahora bien, tratándose del posible ejercicio de la solicitud de asunción parcial, se considera que si bien la legislación prevé que ésta pueda presentarse en cualquier momento del Proceso Electoral Local, lo cierto es que para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Conteo Rápido se debe considerar que para la realización del mismo es necesario llevar a



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cabo diversas actividades que implican el uso de recursos humanos y materiales; de ahí la necesidad de fijar un plazo mínimo para que los Organismos Públicos Locales puedan solicitar el ejercicio de dicha atribución y, en caso de que sea aprobada por el Consejo General del Instituto pueda llevarse a cabo en el marco de los Lineamientos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Finalmente, conviene aclarar que si bien el Instituto Nacional Electoral está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de las elecciones o tendencias sobre las votaciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino solamente de carácter estrictamente informativo. Hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a los candidatos que hayan sido electos.

Por las razones expuestas y atendiendo al mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y los Lineamientos, que forman parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), párrafo 5 y Apartado C, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos d) y f) y 2; 32, numeral 1, inciso a),



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

fracción V; 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 104, numeral 1, inciso n); 123; 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo y los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coordinación, den seguimiento y asesoría a los Organismos Públicos Locales en la aplicación de los presentes Lineamientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coordinación, informe a la Comisión encargada de dar seguimiento a los Procesos Electorales Locales, acerca del cumplimiento a lo instruido en el Punto de Acuerdo anterior.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEXTO. Publíquense el presente Acuerdo y los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 y 2016-2017.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, con el objeto de realizar el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y 220, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

- I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - b) **Lineamientos:** Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- II. Por lo que se refiere a las autoridades, organismos, órganos, dependencias, acrónimos y definiciones:
 - a) **Autoridades Electorales:** El Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, según corresponda.
 - b) **Conteos Rápidos:** Los ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman los resultados de una elección determinada y cuyas conclusiones se presentan la noche del día de la elección.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c) **COTECORA:** Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos.
- d) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- e) **OPL:** Organismo Público Local.
- f) **Órgano de Dirección Superior del OPL:** Consejo General de cada Organismo Público Local.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse los OPL para el diseño, implementación, operación, difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.
- II. Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación, regulación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Artículo 4. El Órgano de Dirección Superior de cada OPL tiene la facultad de determinar la realización de Conteos Rápidos en su ámbito de competencia.

Una vez que el Órgano de Dirección Superior del OPL determine la realización del Conteo Rápido, deberá informar esta decisión al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el caso de la asunción parcial para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, la solicitud de los OPL deberá presentarse con al menos seis meses de antelación al día de la jornada electoral, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el sólo hecho de realizar la solicitud en el plazo señalado.

Artículo 5. La Presidencia del Órgano de Dirección Superior de cada OPL es la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido en su ámbito de competencia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 6. Cada OPL es responsable de la asignación de los recursos financieros, materiales y humanos para el desarrollo del Conteo Rápido en su ámbito de competencia.

Artículo 7. El Consejo General del INE y el Órgano de Dirección Superior de cada OPL en su respectivo ámbito de competencia, resolverán los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, apegándose a las disposiciones previstas en la Ley y sus principios rectores.

CAPÍTULO II DEL APOYO DE TERCEROS EN LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS

Artículo 8. El OPL es el responsable, a partir de lo establecido en los presentes Lineamientos, del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido en su respectivo ámbito de competencia, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad de este programa.

Artículo 9. El OPL tiene la facultad de contratar a personas físicas o morales para que apoyen en las actividades del Conteo Rápido, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en los presentes Lineamientos, así como los acuerdos que apruebe el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del OPL, en su ámbito de competencia.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ASESORES (COTECORA)

Artículo 10. Para la realización del Conteo Rápido, el OPL deberá integrar un Comité Técnico que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido.

Artículo 11. Los integrantes del COTECORA serán designados por el Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente.

Artículo 12. Los COTECORA se integrarán por las figuras siguientes:

- I. **Asesores Técnicos:** De 3 a 5 expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II. Secretario Técnico:** Funcionario del OPL correspondiente, con derecho a voz, que será el enlace entre el COTECORA y el Órgano de Dirección Superior del OPL, quien auxiliará en todo momento a los Asesores Técnicos.

Artículo 13. Los Asesores Técnicos de los COTECORA deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- III. No haber sido designado Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate.
- IV. Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.
- V. No ser militante, ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los tres años anteriores a su designación.

Artículo 14. Los COTECORA tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones.
- II. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, para normar el diseño y selección de la muestra.
- III. Poner a consideración del Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente, para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- IV. Coadyuvar con el OPL en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V. Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder efectuar la estimación, se deberá justificar.
- VI. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función.

Artículo 15. El COTECORA celebrará una sesión de instalación, para ello el Secretario Técnico convocará a los Asesores Técnicos, a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPL y a los representantes de los partidos políticos a dicha sesión, en la cual se revisarán los alcances y objetivos, así como las dinámicas de trabajo para la realización del Conteo Rápido. La convocatoria será con una anticipación de por lo menos 72 horas.

Artículo 16. Las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo.
- II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren, en caso necesario, previa solicitud de la mayoría de los Asesores Técnicos del COTECORA correspondiente, o bien, a petición de su Secretario Técnico.
- III. Los COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrán convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

Artículo 17. Los Consejeros Electorales del Órgano de Dirección Superior del OPL podrán asistir a las sesiones del COTECORA respectivo con derecho a voz o, si lo prefieren, podrán designar a un representante, quienes también tendrán derecho a voz.

Artículo 18. El COTECORA informará por escrito mensualmente al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente, y al INE, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al término de su encargo, deberá presentar al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente, así como al INE, un informe acerca de las actividades desempeñadas y los resultados obtenidos en el Conteo Rápido.

A solicitud del Órgano de Dirección Superior del OPL, el COTECORA sesionará para exponer a los integrantes de este órgano y/o representantes de los partidos políticos el plan de trabajo, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

CAPÍTULO IV DEL APOYO A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Artículo 19. El INE, a través de sus áreas operativas, brindará toda la asesoría que le sea solicitada por parte del OPL en los temas relacionados con:

- I. Trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo;
- II. Acopio y transmisión de la información, y
- III. Diseño muestral.

El objetivo de esta asesoría es lograr un intercambio de experiencias sobre la operación de estos ejercicios respecto de aspectos logísticos, informáticos y demás actividades para la instrumentación de los Conteos Rápidos.

La valoración de toda la información compartida, la correcta instrumentación y desarrollo de actividades del conteo rápido serán responsabilidad de cada OPL en su correspondiente ámbito de competencia.

El INE, a través de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, emitirá las recomendaciones que estime necesarias a partir de los informes que rinda el COTECORA correspondiente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 20. El OPL, en su respectivo ámbito de competencia, deberá salvaguardar la seguridad y confidencialidad de la información en todos los procesos de operación del Conteo Rápido.

CAPÍTULO VI DE LA METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN Y EL DISEÑO DE LA MUESTRA

Artículo 21. El COTECORA, bajo criterios científicos, establecerá la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de la elección correspondiente y definirá el diseño de la muestra.

Las teorías y métodos de inferencia definidas por el COTECORA se harán del conocimiento del Órgano de Dirección Superior del OPL.

Artículo 22. El OPL, en su ámbito de competencia, deberá construir un marco muestral con todas las casillas que se determinen instalar el día de la jornada electoral y, si así lo determina, con las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.

Artículo 23. La muestra con la que se inferirán los resultados de la elección deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Que todas y cada una de las casillas instaladas en la demarcación electoral de que se trate tengan una probabilidad conocida y mayor que cero de ser seleccionadas.
- II. Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de la muestra que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño.
- III. Que la muestra se diseñe con el objetivo de obtener estimaciones con una precisión tal que genere certidumbre estadística, en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.
- IV. Que la precisión arriba señalada se obtenga con un nivel de confianza del 95 por ciento.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V. Que considere la posibilidad de que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Artículo 24. La selección de la muestra con la que se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el OPL.

Artículo 25. El acto protocolario para la selección de la muestra deberá estar presidido por el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de los Asesores Técnicos del Comité, un Notario Público que dará fe pública del acto.

El Secretario Técnico del COTECORA invitará a este acto a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPL, así como los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante el OPL correspondiente. La invitación se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 26. A propuesta del COTECORA, el Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente conocerá y, en su caso, aprobará los procedimientos de resguardo de la muestra y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma.

La muestra será compartida exclusivamente con el COTECORA y el OPL correspondiente, y ésta no podrá hacerse pública en tanto no se entreguen los resultados del Conteo Rápido al Órgano de Dirección Superior del OPL.

CAPÍTULO VIII DE LOS ENSAYOS Y SIMULACROS

Artículo 27. Los ensayos son todas aquellas prácticas de repetición de los actos de la autoridad electoral y del COTECORA para adiestrarse en la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación del Conteo Rápido y, en su caso, la detección y corrección de errores de planeación o ejecución.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Los simulacros son los eventos, previos al día de la elección, en los que se lleva a cabo el ejercicio integral del Conteo Rápido y donde se debe evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- I. Los medios y sistemas para la captura, transmisión y recepción de la información electoral;
- II. El proceso operativo en campo;
- III. El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- IV. Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra recibida;
- V. Los métodos de estimación, y
- VI. La generación y envío del reporte con las estimaciones de la simulación a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPL.

Artículo 28. Los ensayos y simulacros deben realizarse obligatoriamente, para verificar que cada una de las fases de la logística y operación del Conteo Rápido funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo. En todos los ensayos y simulacros se convocará a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante el OPL correspondiente, con una anticipación de por lo menos 72 horas para que éstos puedan presenciar el funcionamiento.

El OPL, en su ámbito de competencia, realizará los simulacros que considere necesarios y deberá realizar al menos dos durante el mes previo al día de la jornada electoral, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y la operación.

CAPÍTULO IX DEL OPERATIVO EN CAMPO

Artículo 29. El OPL, en su respectivo ámbito de competencia, deberá garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

Artículo 30. El OPL establecerá los mecanismos de coordinación para la participación del personal que recabará y transmitirá los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas.

Artículo 31. El OPL deberá diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN DEL DESARROLLO, REALIZACIÓN Y RESULTADOS

Artículo 32. Las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA correspondiente, de acuerdo con los métodos de estimación predeterminados.

Sea cual fuere la muestra recabada, el COTECORA informará por escrito al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente los resultados del Conteo Rápido, las condiciones bajo las que se obtuvieron y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones de los resultados deben ser reportadas en forma de intervalos de confianza.

El día de la jornada electoral, el COTECORA deberá rendir al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente un informe de avance de la integración de la muestra cada hora, a partir de las 21:00 horas y hasta el momento de la entrega de los resultados del Conteo Rápido a este mismo órgano.

Artículo 33. El Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente está obligado a difundir el mismo día de la jornada electoral los resultados numéricos del ejercicio del Conteo Rápido, precisando el avance de la muestra de acuerdo con las cifras proporcionadas por el COTECORA.

En el caso de que se presenten candidaturas comunes y coaliciones, el Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente está obligado a difundir de forma clara y expresa el método específico utilizado para obtener la estimación de estos resultados en particular.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 34. A más tardar al día siguiente de la jornada electoral, el OPL deberá publicar en su página de internet, lo siguiente:

- I. El protocolo de selección de la muestra;
- II. Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado;
- III. El informe de resultados referido en el segundo párrafo del Artículo 32 de estos Lineamientos, y
- IV. La base numérica utilizada en las estimaciones del Conteo Rápido. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:
 - Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y
 - Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Artículo 35. El OPL deberá publicar en su página de internet, además de la información descrita en el Artículo anterior, una versión de esta información escrita con lenguaje ciudadano con el objetivo de facilitar la comprensión, entendimiento y utilidad de la realización del ejercicio de Conteo Rápido y de sus resultados.